



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 730304089001-2022-00104-00
Proceso: Monitorio
Demandante: José Israel García
Demandado: Joan Farit Murillo Vega y Ana Rosa Vega

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del presente proceso Monitorio promovido por JOSE ISRAEL GARCIA, identificado con C.C. No. 5.831.936, en contra de JOAN FARIT MURILLO VEGA, identificado con C.C No. 1.005.848.646 ANA ROSA VEGA, identificada con C.C No. 51,552,886.

CONSIDERACIONES

Analizado detenidamente la demanda y sus anexos, este Despacho observa lo siguiente:

1. En el libelo de la demanda no se hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal como lo indicia el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.
2. En el acápite de pruebas, solicita el testimonio de tres personas ante un eventual momento en que los demandados se opongan, sin embargo, resalta este Despacho, que de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. este proceso declarativo especial no admite la intervención de terceros, entiéndese el testimonio como, aquella declaración que hace un tercero sobre hechos que interesan al proceso.
3. Respecto a las medidas cautelares solicitadas, debe resaltar el Despacho que, tratándose de un proceso monitorio, se podrá decretar dichas medidas siempre que se preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono:3158758454

Calle 10 No 5-68 Barrio El centro

Ambalema-Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Consecuente con lo anotado, se inadmitirá la demanda y deberá la parte actora subsanar dentro del termino de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema (T),

RESUELVE

Primero. – Inadmitir el presente Monitorio promovido por JOSE ISRAEL GARCIA, identificado con C.C. No. 5.831.936, en contra de JOAN FARIT MURILLO VEGA, identificado con C.C No. 1.005.848.646 ANA ROSA VEGA, identificada con C.C No. 51,552,886, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. -Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) día para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Tercero. – Reconózcase personería jurídica al doctor Hugo Fernelly Bohórquez Ortega, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono:3158758454

Calle 10 No 5-68 Barrio El centro
Ambalema-Tolima